

De la documentación remitida se desprende que la entidad solicitante ha obtenido la verificación preceptiva otorgada por las autoridades de control del país miembro de origen, dado que la «Compañía de Seguros Imperio, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para realizar operaciones tanto en Seguros Generales como en el ramo de Vida en el Estado donde radica su sede social.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la «Compañía de Seguros Imperio, Sociedad Anónima», sucursal en España de Compañía Aseguradora y Reaseguradora de nacionalidad portuguesa, para ampliar las actividades que realiza en España al ramo de Vida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6426 RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 3/95, a celebrar el día 26 de marzo de 1995.

De acuerdo con la norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 71.177.126 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 2/95 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 26 de febrero de 1995, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 3/95 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 26 de marzo de 1995.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Purificación Estesó Ruiz.

6427 RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el anexo de la de 3 de junio de 1993 por la que se autoriza a «European Tax Free Shopping, Sociedad Anónima», a intervenir como entidad colaboradora en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º, de la Ley 37/1992.

El artículo 9, apartado 1, número 2.º, letra B), del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, dispone que el reembolso del Impuesto podrá realizarse a través de entidades colaboradoras autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que determinará las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades y el importe de sus comisiones.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, ha dado nueva redacción al apartado uno del artículo 90 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, señalando que, salvo lo dispuesto en el artículo 91 de la misma Ley, el Impuesto se exigirá al tipo del 16 por 100.

Con base en dichos preceptos, una vez analizada la solicitud presentada por «European Tax Free Shopping Spain, Sociedad Anónima», y en virtud de la habilitación que le confiere el mencionado artículo 9, apartado 1, número 2.º, letra B), del Reglamento del IVA, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anexo de la Resolución de 3 de junio de 1993, cuya tabla de devolución de IVA a viajeros autorizada a «European Tax Free Shopping Spain, Sociedad Anónima», se actualiza en la forma que se indica en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

Ilmos. Sres. Directores de los Departamentos y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

Tabla devolución de IVA a viajeros autorizada a «European Tax Free Shopping Spain, Sociedad Anónima»

Valor de compra (IVA incluido)	Devolución
15.000- 16.500	1.490
16.501- 18.000	1.630
18.001- 19.500	1.790
19.501- 21.000	1.900
21.001- 22.500	2.050
22.501- 24.000	2.220
24.001- 25.500	2.370
25.501- 27.000	2.530
27.001- 28.500	2.640
28.501- 30.000	2.790
30.001- 31.500	2.900
31.501- 33.000	3.060
33.001- 34.500	3.210
34.501- 36.000	3.370
36.001- 37.500	3.530
37.501- 39.000	3.690
39.001- 40.500	3.890
40.501- 42.000	4.000
42.001- 43.500	4.250
43.501- 45.000	4.410
45.001- 46.500	4.570
46.501- 48.000	4.740
48.001- 50.000	4.900
50.001- 52.000	5.120
52.001- 54.000	5.330
54.001- 56.000	5.540
56.001- 58.000	5.750
58.001- 60.000	5.960
60.001- 62.000	6.170
62.001- 64.000	6.390
64.001- 66.000	6.610
66.001- 68.000	6.830
68.001- 70.000	7.040
70.001- 73.000	7.260
73.001- 76.000	7.570
76.001- 79.000	7.890
79.001- 82.000	8.220
82.001- 85.000	8.550
85.001- 88.000	8.870
88.001- 91.000	9.200
91.001- 94.000	9.530
94.001- 97.000	9.860
97.001-100.000	10.190
100.001-105.000	10.540
105.001-110.000	11.100
110.001-115.000	11.650
115.001-120.000	12.210
120.001-125.000	12.780
125.001-130.000	13.350
130.001-135.000	13.920
135.001-140.000	14.500
140.001-145.000	15.080
145.001-150.000	15.660
150.001-155.000	16.240
155.001-160.000	16.830
160.001-165.000	17.410
165.001-170.000	18.000
170.001-175.000	18.580
175.001-180.000	19.170
180.001-185.000	19.720
185.001-190.000	20.300
190.001-195.000	20.860

Valor de compra (IVA incluido)	Devolución
195.001-200.000	21.430

200.001-250.000 * devolución 11 por 100
 250.001-300.000 * devolución 11,5 por 100
 300.001-400.000 * devolución 12 por 100
 400.001-500.000 * devolución 12,5 por 100
 500.001 * devolución 13 por 100

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

6428

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Andalucía para las actuaciones de rehabilitación en los barrios de La Chanca y San Cristóbal, de Almería, al amparo del Real Decreto 726/1993.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 29 de diciembre de 1994, un Convenio de Colaboración para las actuaciones de rehabilitación en los barrios de La Chanca y San Cristóbal, de Almería, al amparo del Real Decreto 726/1993, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moyi.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION EN LOS BARRIOS DE LA CHANCA Y SAN CRISTOBAL, DE ALMERIA, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 726/1993

En Madrid, a 29 de diciembre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otras el excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Las parte, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 8 del artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo.—Que la Junta de Andalucía es la institución que asume en el territorio de la Comunidad andaluza las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 3481/1983, de 28

de diciembre, y que son ejercidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.—Que por Orden de 30 de noviembre de 1993 se declaró el municipio de Almería Zona de Rehabilitación Preferente, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 133, de fecha 7 de diciembre.

Cuarto.—Que el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, establece en su artículo 2 que para las operaciones de rehabilitación que las Comunidades Autónomas tengan previstas realizar en las Areas de Rehabilitación Integrada, así como en cualquier otra Area o Programa de Rehabilitación que previo Convenio con el Ayuntamiento afectado sea así declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dicha Comunidad Autónoma podrá proponer al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente que, mediante Convenio, aporte una ayuda económica directa y global al promotor, que en ningún caso excederá del 30 por 100 del coste total de la actuación, y que bajo el concepto de subvención se abonará fraccionadamente en función del desarrollo que se prevea en dicho Convenio.

Quinto.—Que la actuación sobre los barrios de La Chanca y San Cristóbal, de Almería, cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 del citado Real Decreto 726/1993, tratándose de una rehabilitación integral conjunta donde son necesarias la intervención en gestión de suelos e inmuebles, arrendamientos transitorios y realojos de vecinos, la recuperación del patrimonio residencial mediante su rehabilitación o reposición tipológica, así como la dotación de los equipamientos asistenciales y comunitario primario.

Sexto.—Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el excelentísimo Ayuntamiento de Almería están actuando en la rehabilitación de los barrios de La Chanca y San Cristóbal, habiéndose invertido en dicho objetivo la cantidad de 1.875.970.000 pesetas, con una actuación de 467 viviendas.

Séptimo.—Que no obstante lo anterior, y pese al evidente esfuerzo rehabilitador de las Administraciones Públicas en el barrio, el hecho cierto es que la rehabilitación efectuada no ha agotado sus virtualidades. Así, algunos aspectos tan importantes como el fomento de la rehabilitación privada o la mejora del equipamiento primario se encuentran faltos de suficiente impulso. Del análisis de la situación se desprende que tal vez el factor decisivo para la necesaria rehabilitación integral requiera la ejecución de un programa de reurbanización del barrio. Resulta muy evidente que el esfuerzo de la gestión pública, para garantizar el carácter de rehabilitación integral mediante la presencia activa de agentes privados, tropieza con la dificultad que representa el bajo grado de reurbanización del barrio. La resolución de este problema, que constituye «conditio sine qua non» para integrar la iniciativa privada en el proceso, exige el concurso de otros agentes públicos que por su experiencia y capacidad económico-financiera puedan asegurar el cambio de la situación. Esta posibilidad queda abierta a partir de la promulgación del ya citado Real Decreto 726/1993, mediante la cooperación técnica y financiera del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Las necesidades inversoras para el bienio 1994-1995 se estiman en 4.259.240.000 pesetas adicionales, que se corresponde con una actuación de 598 viviendas y equipamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Los barrios de La Chanca y San Cristóbal se consideran Area de Rehabilitación Integrada a efectos de lo que dispone el artículo 2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente aportará al promotor de las actuaciones una ayuda máxima en concepto de subvención de 1.277.770.000 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones cifradas en 4.259.240.000 pesetas, para el bienio 1994-1995. Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto.

La financiación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación, estando supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y al desarrollo efectivo de las actuaciones, siendo susceptibles, en su caso, de reajuste a anualidades posteriores: